



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No.7 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo. VERSIÓN
PÚBLICA conforme artículo 30 de
la LAIP, en razón de contener:
Información CONFIDENCIAL
contenida en el punto 6, de
conformidad a la letra “c” del
artículo 24 de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SIETE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del quince de febrero de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía,** licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–,** ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES,** licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 2 del 12 de enero de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe del proceso de negociación N° BOLPROS-02/2022-CNR, “Desarrollo de sistema de información geográfico para levantamiento y actualización del Catastro Nacional”; y solicitud de ampliar la disponibilidad presupuestaria para comisión por intermediación bursátil. **Subdivisión cinco punto dos:** Incorporación a la PAAC el Proceso de Adquisición de vehículos. **Punto seis:** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), relacionada con el Recurso de Revisión presentado por

, contra el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022, por el que se adjudicó de forma parcial por grupo completo de la Licitación Pública N° LP /2022-CNR, denominada

Punto siete: Solicitud de no acreditación del IVA por compras mensuales, como recomendación de la firma de Auditores Fiscales Elías & Asociados. **Punto ocho:** Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 215-CNR-2021, relativo a la prestación brindada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, como contra-prestación de lo que la institución entregó en cumplimiento al Anexo de Ejecución y su ampliación, derivado de la “Autorización para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y anexos de ejecución con el MOPT”. **Punto nueve:** Informe (7°) de los Administradores de Contratos, del avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 2 del 12 de enero de 2022, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo no plantea solicitud alguna a la Administración. **Punto cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Informe del proceso de negociación N° BOLPROS-02/2022-CNR, “Desarrollo de Sistema de información geográfico para levantamiento y actualización del Catastro Nacional”; y solicitud de ampliar la disponibilidad presupuestaria para comisión por intermediación bursátil;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez; quien expresa que según requerimiento de compra No. 14010, la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el inicio del proceso de compra para la adquisición y contratación del proyecto “**Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional**”, por un monto estimado de US\$ 20,070,440.00, los cuales según memorando de la Unidad Financiera Institucional UFI-374/2021 serán cubiertos con dos fuentes de financiamiento, la proveniente del préstamo referencia No. AA100000; y la de fondos propios del CNR. A través del Acuerdo del Consejo Directivo No. 240-CNR/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, se autorizó el inicio del proceso de adquisición y contratación No. **BOLPROS-02/2022-CNR “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional**”, por la modalidad de Mercado Bursátil, el cual se publicó en la página web de BOLPROS, S.A. de C.V. el 10 de diciembre de 2021. La recepción y presentación de ofertas técnicas tuvo lugar el 12 de enero del presente año, por parte de las sociedades Cartodata 2.0 S.C. Sucursal El Salvador y Serviços Aéreos Industriais Especializados Sai Ltda.; dando inicio a la evaluación de las mismas el 13 de enero de 2022, cuyo resultado fue que la participante Cartodata 2.0 S.C. Sucursal El Salvador superó evaluación técnica y que la participante Serviços Aéreos Industriais Especializados Sai Ltda no superó la evaluación referida, debido a que no logró cumplir con el requisito de carácter obligatorio de contar con experiencia en todas las áreas de interés descritas en la Oferta de Compra, específicamente en el diagnóstico y propuesta de mejora de procesos catastrales, así como en el procesamiento de vuelos con drones. Conocido y notificado el resultado de la evaluación, BOLPROS, S.A. DE C.V. programó la rueda de negociación para el 11 de febrero del corriente año, la que se llevó a cabo con la participación de la única empresa elegible Cartodata 2.0 S.A. Sucursal El Salvador, quien conociendo el precio base detallado en la oferta de compra de US\$ 19,066,918.00 realizó propuesta inicial por un monto de US\$ 25,000,000.00, cantidad que fue el punto de partida para las distintas propuestas económicas; a pesar que el CNR mantuvo sus propuestas en el rango de US\$19,100.000.00 - US\$19,800,000.00, la sociedad participante efectuó como última propuesta

económica la cantidad de US\$20,584,035.25, razón por la que no se logró cerrar la operación, programándose la continuación de la rueda de negociación para el 14 de febrero del presente año; no obstante, tampoco fue posible el cierre o contratación debido a que la propuesta más baja de la empresa participante fue de US\$20,000,000.00, siendo insuficiente la disponibilidad presupuestaria asignada al proceso de compra para cubrir el último monto propuesto, así como la comisión por el servicio de intermediación que el CNR debe pagar a BOLPROS, S.A. DE C.V., que asciende a 0.925% sobre el precio de cierre. La tendencia que se ha observado en los procesos realizados por la modalidad del Mercado Bursátil, es que la comisión por el servicio de intermediación se pague del ahorro que generalmente se obtiene en el proceso de negociación. En el presente caso, por las condiciones y el precio propuesto no ha sido posible concretar la negociación y con el remanente que se generaría de US\$ 70,440.00, es un monto inferior a la comisión que debería ser pagada a BOLPROS por un valor de US\$185,000.00; consecuentemente, se vuelve necesario solicitar al Consejo Directivo ampliar la disponibilidad presupuestaria para el pago de servicio de intermediación bursátil, por un monto de US \$115,000.00, de tal manera, que sumado con el remanente antes indicado se cubra el valor de la comisión. Según información proporcionada por la unidad solicitante, la importancia de contar en este momento con la contratación, se debe a que este proyecto requiere, entre otros, de la realización de vuelos fotogramétricos, estando estos muy condicionados por el clima (cielos despejados especialmente), situación que se desarrolla durante los meses de la época seca (noviembre a abril). Las fotografías aéreas a obtener en estos vuelos, sería la materia prima con la que se generaría la gran mayoría de productos de este contrato, información que a su vez alimentaría el sistema/plataforma de información geográfica, que también será desarrollada en este proyecto. El vuelo (bajo) para obtener información de zonas urbanas muy consolidadas, proporcionaría fotografías nadirales, oblicuas y una captura de puntos LiDAR. El GSD (ground sample distance), o sea, el tamaño del pixel de ese vuelo bajo será de 10 cm; la captura de información LiDAR será de 25 pulsos por metro cuadrado (25 pls/m²). Siendo que, a partir de la información obtenida en este vuelo bajo se generarían todos los productos cartográficos (parcelario aparente, restitución fotogramétrica entre otros) y fotogramétricos (fotografías, ortofotos, modelos digitales...) de las 14 cabeceras departamentales. Por lo que, el no contar con la contratación de este proyecto en este momento, supondría perder la ventana de buen clima de principios de año, para los vuelos y tener que esperar a la finalización de la época de lluvias para iniciar con los vuelos y sus derivados. El expositor de conformidad a lo expuesto y a lo regulado en los artículos 2 literal e) de la LACAP, 10 inciso final de la Ley de la Bolsa de Productos y Servicios, 3 del Reglamento General de la Bolsa, 1 y 25 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y la Prórroga del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y BOLPROS, S.A. DE C.V. vigente a partir del 22 de octubre de 2021, solicita al Consejo Directivo: 1. Incrementar la disponibilidad presupuestaria para el pago de la comisión por el servicio de intermediación bursátil del proceso de adquisición y contratación **BOLPROS-02/2022-CNR “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para levantamiento y actualización del Catastro Nacional”**, por un monto de US\$115,000.00; 2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional revisar la viabilidad y realizar los ajustes financieros necesarios a fin de incrementar la disponibilidad presupuestaria, para el pago de la comisión por el servicio de intermediación bursátil del proceso de compra en referencia. En caso que dicho ajuste financiero afecte la PAAC, se autorice la modificación correspondiente. Participa el Director Ejecutivo quien manifiesta que para futuras ocasiones se solicitará al área, en este caso a la UACI, que siempre dentro de las disponibilidades correspondientes se anexe una solicitud diciendo que a las cantidades solicitadas como límites, se le sume la comisión correspondiente y así evitar quedarse corto en el pago, como el caso

que nos ocupa. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** el incremento a la disponibilidad presupuestaria para el pago de la comisión por el Servicio de Intermediación Bursátil del proceso de adquisición y contratación **BOLPROS-02/2022-CNR “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para levantamiento y actualización del Catastro Nacional”**, por un monto de US\$ 115,000.00; **II) Instruir** a la Unidad Financiera Institucional revisar la viabilidad y realizar los ajustes financieros necesarios a fin de incrementar la disponibilidad presupuestaria, para el pago de la comisión por el servicio de intermediación bursátil del proceso de compra en referencia. En caso que dicho ajuste financiero afecte la PAAC, se autoriza además la modificación correspondiente. **III) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Incorporación a la PAAC del Proceso de Adquisición de vehículos;** también expuesto por el jefe de la UACI, quien expresa que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (en adelante PAAC), tiene como base lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), y en los artículos 14 y 15 de su Reglamento; asimismo, en los lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran la planificación de las adquisiciones. Igualmente, el numeral 1.4 de la política referida, establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra; dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno. Los procesos de compra en la PAAC, incluyen las necesidades de obras, bienes y servicios que cuenten con cobertura presupuestaria proyectada o existente, dicha Programación debe ser actualizada constantemente ante la generación de nuevas necesidades que conlleven la gestión de nuevos procesos de compra o modificación de los ya previstos dentro de la misma”. Por su parte, el numeral 1.5 regula: “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI conforme el art. 16 del Reglamento de la LACAP. El documento donde se encuentra la actualización a la PAAC será suscrito por la misma autoridad que la aprobó”. En la fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación de conformidad a la Ley, Reglamento, Política de Compras y lineamientos de la UNAC, son: la unidad solicitante, la UACI y la Unidad Financiera Institucional –UFI-. De conformidad con el marco regulatorio antes indicado, la Gerencia de Administración (en adelante GA), refiriéndose al proceso de adquisición para el suministro de vehículos automotores para el CNR año 2021, específicamente a Pick Up 4x4 doble cabina, ha expuesto la necesidad de gestionar un nuevo proceso de adquisición de vehículos para el año 2022, presentando como justificación motivos de modificación en las condiciones del mercado y que debido al desabastecimiento por parte de las agencias de automóviles no se obtuvieron ofertas para este tipo de vehículos; no obstante lo anterior, se mantiene la necesidad de aumentar las capacidades de la institución y disminuir el nivel de obsolescencia de la flota vehicular del CNR (actualmente 64%). Por lo dicho, y a la perspectiva de crecimiento económico del país en el presente año, se espera que el CNR obtenga ingresos similares al año anterior, consecuentemente, se ha considerado la adquisición de 10 Pick Up 4x4 doble cabina, todos de combustible diésel, a fin de contar con equipos en óptimas condiciones, para el buen desempeño de las actividades institucionales. En razón a que los recursos no fueron incorporados en la PAAC 2022, ya que esta se comenzó a formular a partir del mes de abril 2021, momento en el que se estaba gestionando el proceso de compra de vehículos del año 2021, del cual no se obtuvieron los resultados esperados. La GA procedió a solicitar factibilidad financiera a la UFI por un monto de US\$ 370,000.00 de acuerdo al sondeo de precios realizados. La UFI, atendiendo la solicitud de GA, por medio

de memorando UFI-022/2022, ha otorgado factibilidad financiera para gestionar el proceso expresado, indicando que lo solicitado no está contenido en el presupuesto institucional, ni en la PAAC 2022, por lo que "Será necesario disminuir en la cantidad solicitada la asignación presupuestaria del objeto específico 61202 Edificios e Instalaciones, esta tiene asignación anual de US\$ 1.5 millones; además, será necesario presentar por medio de la UACI la solicitud de modificación PAAC ante las instancias correspondientes, para su autorización". El referido jefe, de conformidad con lo expuesto, con base en la LACAP, su Reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: **1.** Autorizar a la UACI, UFI y GA, para incorporar modificación a la PAAC 2022, el monto del proceso expresado y que en el informe consolidado del primer trimestre 2022, a presentar a este Consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes; **2.** Autorizar al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en las disposiciones legales antes citadas y lo expuesto, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** a la UACI, UFI y GA, para incorporar modificación a la PAAC 2022, el monto del proceso expresado y que en el informe consolidado del primer trimestre 2022, a presentar a este Consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **III) Comuníquese. Punto seis: Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), relacionada con el Recurso de Revisión presentado por contra el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022, por el que se adjudicó de forma parcial por grupo completo de la Licitación Pública N° LP- /2022-CNR, denominada**

; expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), compuesta por los

toma la

palabra la referida técnico jurídico quien expresa que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022, correspondiente a la sesión ordinaria número . celebrada el 19 de enero del corriente año, tal órgano colegiado – en lo pertinente-, resolvió adjudicar la Licitación Pública N° LP- /2022-CNR, denominada

, de forma parcial por a las sociedades:
, por el monto total de hasta US\$, y a por el monto total de hasta US\$, ambas cantidades con IVA incluido; para el plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. Que dicho acuerdo le fue notificado a los interesados el 21 de enero de 2022; venciendo por tanto el plazo para recurrir el 28 de enero de este año. La interposición del recurso de Revisión fue planteado por de C.V., el 28 de enero de 2022 y mediante acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022, derivado de la sesión ordinaria número celebrada el 2 de febrero de 2022 se resolvió, entre otros puntos, la admisión del recurso de Revisión presentado por , el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) y se mandó a oír, por el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado al que se ha aludido. Esta sociedad, contestó el traslado conferido mediante escrito, el 7 de febrero de 2022. En relación a lo que las sociedades , y , alegan en sus correspondientes escritos, la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, la que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros

elementos expresa:

B)

acuerdo le fue notificado a ambas sociedades adjudicadas, y
, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.
, al no estar conforme con la decisión en referencia, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión, conforme a los artículos setenta y siete y setenta y ocho LACAP y setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres RELACAP. C) La admisión del recurso de revisión antes relacionado, fue decidida en sesión ordinaria de Consejo Directivo número , celebrada en forma virtual y presencial, el día de febrero de dos mil veintidós, habiéndose emitido el Acuerdo No. CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, en el cual consta, en lo pertinente, que se acordó:

Revisión presentado por en contra del Acuerdo No. -CNR/2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública N° LP. //2022-CNR, denominada de forma parcial por a las sociedades , hasta por el monto total de US\$ IVA incluido; y a la sociedad hasta por el monto total de US\$ con IVA incluido, ambas por el plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. II) Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los artículos 77 LACAP y 73 RELACAP. para lo cual se propone a:

III) Mandar a oír por el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a , como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado. IV) Declarar la reserva del presente procedimiento, hasta el 16 de febrero de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia de Administración, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel.” D)

Habiendo recibido los expedientes y el escrito presentado por las partes interesadas, esta Comisión realizó el análisis correspondiente, obteniendo el resultado siguiente: (i) Recurso de revisión interpuesto por
: Según el escrito presentado, la Comisión identifica que los motivos que fundamentan el escrito, se resumen así:

referencia presentadas por _____, por lo que solicita que ninguna de las cartas sea tomada por válida y se les eliminen los _____ puntos de este ítem, pues considera que violenta las bases de licitación inobservando las reglas de competencia conforme al art. 1 LACAP. Otro aspecto que impugna _____ es que el aceite ofertado por _____ no cumple con especificaciones técnicas de las bases de licitación, pues dicha Sociedad ha ofertado un aceite diferente al requerido, con lo cual considera que se ha vulnerado el art. 1 LACAP pues no se está permitiendo la competencia en igualdad de condiciones. En referencia a los anexos 5, 7 y 8 de las bases de licitación, Grupo _____ argumenta que _____ presentó una carta oferta basada en un anexo diferente (anexo 8), cuando debió hacerlo en base al anexo 7, considerándolo un error de tipo no subsanable, dado que los errores aritméticos están regulados en el numeral 39 de la base de licitación y no se ha incluido este tipo de errores como subsanables, afirmando que la oferta en este aspecto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Por estas razones _____ solicita que se declare que _____ “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro. Argumenta además que _____, en su oferta técnica no comprobó la capacidad técnica para sondeo de radiador y el precio ofertado no es de mercado, pues argumentan que no se ha comprobado que tengan la herramienta para realizar la actividad de _____, solicitando que se declare que la ofertante “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro, pues considera que se ha vulnerado el art. 1 LACAP al no permitir la competencia en igualdad de condiciones. En referencia al anexo 9 de las bases de licitación, relacionado con “formulario de oferta económica por tipo de automotor, rutina y por _____ señala que la operación específica de ítem 6 _____ y las del ítem 7 _____, sobre los cuales _____ ha ofertado por un valor de _____. Considera _____ que existe una infracción clara a normativa nacional pues no se está ofertando un valor de mercado. Finalmente, _____ manifiesta como otro motivo de impugnación que el _____ ofertado por _____ no cumple con requisitos técnicos, conforme a la base de licitación, argumentando en este punto una vulneración al art. 1 LACAP por no permitirse una competencia en igualdad de condiciones. (ii) En atención al traslado concedido a _____, en el Acuerdo _____ -CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, dicha sociedad presentó escrito, en el cual se expresó sobre cada uno de los puntos impugnados por _____, de la forma siguiente: “1) En numeral IV.1 La Sociedad recurrente expone en su escrito, en lo principal lo siguiente: Las condiciones de carácter obligatorio son:

Conclusiones generales sobre la evaluación de las ofertas y criterios empleados en la misma por parte de la CEAN. Para la evaluación legal y financiera esta CEAN procedió conforme lo establecen los numerales 33 y 34 de la Base de Licitación. Posteriormente se realizó la evaluación técnica, conforme lo regula el numeral 35 de la Base de Licitación, y de acuerdo al orden siguiente: Revisión de las condiciones a cumplir de carácter obligatorio: conforme al numeral 35.1 de la Base de Licitación, las condiciones obligatorias preceden a la evaluación técnica, de forma que si aquellas no son cumplidas por los ofertantes, no continuarán con el proceso de evaluación de los criterios de evaluación técnica y de los términos de referencia. En este sentido, en esta revisión inicial de las ofertas técnicas, la CEAN coincide con la evaluación de la CEO, en el sentido que ambos ofertantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación en cuando a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio, procediéndose al segundo aspecto de la evaluación técnica. En el siguiente orden a evaluar en la oferta técnica se encuentra la “capacidad técnica del ofertante”, conforme lo establece el numeral 35.2 de la Base de Licitación, al respecto esta CEAN verificó los aspectos que corresponden a este apartado, coincidiendo en términos generales con la evaluación realizada por la CEO, con excepción de un aspecto que además ha sido impugnado por la Sociedad recurrente, como más adelante se abordará. Es importante mencionar que en virtud de lo establecido en el numeral 35.2 de la Base de Licitación, específicamente en el número 6, debido a que se contempló la posibilidad de que la adjudicación fuese parcial por grupo completo de

vehículos a un ofertante, las especificaciones técnicas se han evaluado por grupo completo, y los ofertantes continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente en aquellos grupos en los que hubieren cumplido con las condiciones de carácter obligatorio. Habiéndose validado que el resultado de la evaluación legal y financiera realizada por la CEO coincide con el resultado de la revisión realizada por esta CEAN, se ha procedido a verificar las especificaciones técnicas, conforme al orden mencionado en el apartado anterior, por lo que se ha dado revisión de los documentos que conforman la oferta técnica, tomando como punto de partida el cumplimiento a las “condiciones de carácter obligatorio” tanto de

como de dando como resultado que en la rutina 3 para los grupos de y ofertó el

siendo que, conforme al anexo 9 de la base de la licitación, se requirió por lo cual, es de la consideración de esta Comisión que no cumplió con lo requerido en la base de la licitación para dichos grupos de , pues ofertó un diferente al solicitado, en consecuencia, considera esta CEAN que para los grupos de mencionados,

no cumple y por tanto para dichos grupos no califica para continuar con la evaluación económica. Dicho punto es el único en que esta CEAN no coincide con la evaluación de las ofertas realizado por la CEO, por lo que, el siguiente orden del presente informe consistirá en analizar los puntos controvertidos por en su escrito de recurso, para determinar la valoración de cada uno de ellos y finalmente abordar una conclusión y recomendación final de la adjudicación. **Aspectos impugnados por**

en su escrito. Primer aspecto impugnado:

III. Conclusiones

de la CEAN y recomendación al Consejo Directivo. Con base en los argumentos y disposiciones legales señaladas, esta CEAN concluye: Que de la evaluación legal y financiera efectuada a las ofertas tanto de

como de _____, se confirma que cumplen con lo requerido en la Base de Licitación. Que de la evaluación a la oferta técnica de ambas sociedades ofertantes, se concluye que _____ ha ofertado el total de operaciones para todos los grupos de _____ sin embargo en la rutina 3 para los grupos de _____ y _____ que se refiere al _____, se requiere _____ pero la empresa _____ ha ofertado un _____ el cual es _____ por lo que en este rubro se considera que _____ no cumple con lo requerido en la Base de Licitación, por lo que al ser esta una especificación técnica requerida conforme al anexo 9 de las mismas, esta CEAN concluye que la oferta de _____ en la rutina 3 para los grupos de _____ y _____ no cumple con lo requerido en la Base de Licitación, por lo que la CEO debió descalificar a dicha Sociedad en lo relativo a los grupos de _____ aquí mencionados. Que, en virtud que _____ en las tres rutinas para los grupos de _____ y _____ ha ofertado el requerido por la Base de Licitación, y al ser dicha Sociedad la única opción disponible, se recomienda adjudicarles las tres rutinas para los grupos de _____ y _____. Que habiendo analizado que ambas Sociedades ofertantes cumplen con lo requerido en la Base de Licitación de forma parcial por grupo completo de _____, y conforme a la Evaluación Económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 "Evaluación de Ofertas" y 56 "Recomendación para la Adjudicación, sus Elementos" de la LACAP, artículo 56 "Informe de Evaluación de Ofertas" del RELACAP, Sección II "Evaluación de Ofertas" numerales 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", 38 "Recomendación de Adjudicación" y Sección IV "Adjudicación del Contrato" Numeral 47 "Criterios para la Adjudicación" de la base de licitación antes enunciada, la CEAN recomienda: modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. _____ CNR/DOS MIL VEINTIDÓS en lo relativo a ADJUDICAR de forma parcial por grupo completo de _____ la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP- /2022-CNR denominada _____ a las sociedades _____ hasta por el monto total de US\$ _____ con IVA incluido, desglosado así:

A la sociedad _____
hasta por el monto total de \$ _____ con IVA incluido, desglosado así:

El monto total a adjudicar entre ambas Sociedades es de hasta US\$ _____ manteniéndose sin modificación el resto de los aspectos acordados en el Acuerdo de Consejo Directivo No. _____ CNR/DOS MIL VEINTIDÓS.

Por lo anterior, la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, en lo relativo a la adjudicación del servicio quedaría según detalle siguiente:

De conformidad al numeral 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", párrafo 9 de la Base de Licitación, en la cual se regula: "La adjudicación parcial por _____ se hará con base a la oferta del _____ restándolo de la disponibilidad presupuestaria. El resultado disponible, se dividirá entre la totalidad del _____ (Costo disponible para _____, según anexo 6, multiplicando su resultado por el _____ a adjudicar, para determinar la porción del monto de _____ y la sumatoria de _____ será el monto a recomendar para su adjudicación por grupo completo, por lo que se procedió a realizar dicha operación para las dos sociedades participantes:

No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, la cual firmamos"""". Por todo lo antes relacionado, al informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, a la Evaluación Económica, en los artículos 55 "Evaluación de Ofertas" y 56 "Recomendación para la Adjudicación, sus Elementos" de la LACAP, artículo 56 "Informe de Evaluación de Ofertas" del RELACAP, Sección II "Evaluación de Ofertas" numerales 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", 38 "Recomendación de Adjudicación" y Sección IV "Adjudicación del Contrato" Numeral 47 "Criterios para la Adjudicación" de la base de licitación antes enunciada, **el Consejo Directivo: ACUERDA Y RESUELVE: I) Modificar** el Acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022 en lo relativo a adjudicar de forma parcial por la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP. /2022-CNR denominada

, a las sociedades , hasta por el monto total de
US\$ con IVA incluido, desglosado así:

El monto total a adjudicar entre ambas Sociedades es de hasta US\$, manteniéndose sin modificación el resto de lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/2022. Por lo anterior, la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/2022, en lo relativo a la adjudicación del servicio quedaría según detalle siguiente:

Por lo anterior, la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No.

-CNR/DOS MIL

De conformidad al numeral 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", párrafo 9 de la Base de Licitación, en la cual se regula: "La adjudicación parcial por _____ se hará con base a la oferta del _____ restándolo de la disponibilidad presupuestaria. El resultado disponible, se dividirá entre la totalidad del _____ según anexo 6, multiplicando su resultado por el _____ a adjudicar, para determinar la porción del monto de _____ y la sumatoria de ambos _____ será el monto a recomendar para su adjudicación por grupo completo, por lo que se procedió a realizar dicha operación para las dos sociedades participantes:

II) Informar a las sociedades

y

que esta resolución no admite recurso, y por tanto queda agotada la vía administrativa. **III) Levantar** la reserva de la información declarada en el acuerdo -CNR/2022, ya que el recurso de Revisión ha sido resuelto. **IV) Comuníquese. Punto siete: Solicitud de no acreditación del IVA por compras mensuales, como recomendación de la firma de Auditores Fiscales Elías & Asociados;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; funcionario quien manifiesta que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, establecen que el CNR contará con autonomía administrativa y financiera. Por ello, la gestión financiera del CNR se sujeta a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado – en adelante Ley AFI-, y demás normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda. Las responsabilidades de la Unidad Financiera Institucional –en adelante UFI-, están contenidas en el artículo 17 de la Ley AFI, el que señala: “Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministerio, en especial, estas unidades deberán: Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI en las entidades y organismos que conforman la institución; asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI; constituir el enlace con las Direcciones Generales de los Subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven en la ejecución de la gestión financiera; y, cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el Reglamento de la Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental. El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 22 señala: “La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que cada período se logre los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos. Las medidas, metodologías e instrumentación técnica que establezca y difunda el Ministerio de Hacienda a nivel institucional, estarán a disposición de la Corte de Cuentas de la República, para el ejercicio de su facultad Constitucional en materia de control y fiscalización de la Hacienda Pública”. El principio de Racionalidad en el que se sustenta el Presupuesto Público en El Salvador, menciona que “...Está relacionado con la austeridad en el manejo de los recursos, a través de

elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos”. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la economicidad en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda, gastando lo menos y mejor posible. Cita que los principios de Gestión Financiera y Racionalidad, se refieren al análisis costo-beneficio que se debe realizar en el CNR al momento de asignar recursos públicos, para cumplir obligaciones institucionales o para ejercer derechos a su favor. En el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros para contar con Auditores Fiscales y para presentar Informes Fiscales a la autoridad tributaria; fue así que en mayo de 2021 se nombró a la firma Elías & Asociados como Auditores Fiscales para tal ejercicio; dicha firma auditora, observó que el CNR no estaba deduciéndose créditos fiscales por las compras mensuales que realizaba; a pesar de lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante Ley del IVA); por lo que, mediante requerimiento 05.REQ-AUD-FIN/FIS-2021, del 7 de septiembre de 2021, pedía evidencias de la Autoridad Superior, en el sentido que si había autorizado que en la institución no se acreditaría el IVA por las compras. A partir de ese requerimiento, se explica a este consejo el impedimento material existente para ejercer el derecho a la deducción de impuestos y presentar además, una valoración sobre los costos y beneficios que la implementación supondría, a la luz de lo normado por el Ministerio de Hacienda en materia de gestión eficiente de los recursos públicos. La Ley del IVA, al referirse a facturas y créditos fiscales, diferencia entre ingresos gravados, exentos y no sujetos (no gravados); comprendiéndose dentro de estos últimos a las tasas; por formar parte de los ingresos coercitivos del Estado, en conjunto con los impuestos, contribuciones y multas. Afirma que la mayor parte de los ingresos percibidos por el CNR son aranceles (tasas), por lo que, la forma en que la institución podría beneficiarse del derecho generado por los créditos fiscales sería con base al criterio de proporcionalidad explicado en el artículo 66 de la Ley del IVA, presentando cuadro que indica las ventas hechas en el período de los años 2016-2021, el que se agregará al acuerdo que se emita. En términos de estructura, los ingresos del CNR (de 2017-2021) no gravados representan un 95%; mientras que los bienes gravados, constituyen un 5%, aproximadamente, mostrando otro cuadro con los fines ya indicado. El artículo 66 de la referida Ley señala: “Si las operaciones realizadas en un período tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el crédito fiscal a deducirse del débito fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinará dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el período tributario entre la sumatoria de las operaciones gravadas, exentas y las no sujetas realizadas en dicho período, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al crédito fiscal del período tributario...” Para aplicar el principio de Proporcionalidad a las compras mensuales, es condición sine qua non, la identificación de las compras destinadas al giro de la institución; dado que no se puede aplicar el factor, al universo de compras realizadas por el CNR. El CNR carece de un Sistema de Costos que le permita identificar qué bienes y servicios están relacionados directamente con la actividad económica de la institución, por lo que, preliminarmente, existe un impedimento material para ejercer el derecho, y aún teniendo dicho sistema, es necesario valorar el efecto neto de ejercer el derecho, ya que algunos impuestos se han derogado en el país, porque los tributos recolectados resultaban inferiores a los costos administrativos para obtenerlos. Tomando como base el año 2021 y los datos del Departamento de Tesorería del Ministerio de Hacienda, se constató que se tramitaron 933,625 comprobantes de pago vinculados con la prestación de servicios arancelados que, en caso de facturarse, incrementaría los costos en US\$ 0.03 en papelería, por cada gestión; esto corresponde al costo de emitir una factura o un crédito fiscal, para el CNR. Con dichos datos, el costo de emisión de documentos fiscales adicionales, sería de US\$ 28,008.75; presenta cuadro que contiene los servicios otorgados mensualmente durante el 2021, a partir de los comprobantes de pago y el que se

agregará al respectivo acuerdo. Comenta que los créditos fiscales y facturas deben conservarse por 10 años, según lo dispuesto en el artículo 147 del Código Tributario, y para conservarlos en copia, estas se debe almacenar en ampos (300 copias por ampo); los cuales deben almacenarse, a su vez, en cajas plásticas (7 ampos por caja) y posteriormente, requerirán espacio físico de bodega, por lo que resulta más caro acreditarse el IVA, aun cuando se pueda calcular la proporcionalidad a deducírselo. Un estimado parcial realizado por la UFI, estableció que el costo actual neto de ejercer este derecho supondría una pérdida para el CNR de US\$ 445.9 miles; en un período de 15 años y una tasa de descuento (rendimiento que se podría obtener del dinero si se invirtiera en otra opción alternativa, como depósitos a plazo) de 3.66%, que es la misma tasa de interés promedio ponderada que gana el CNR por depósitos a plazo que tenía en el sistema bancario, al mes de diciembre 2021. Presenta en cuadro las cifras que revelan el costeo de implementarse lo solicitado. A partir del requerimiento de Elías & Asociados, lo pertinente en materia de gestión de los recursos públicos establecido por el Ministerio de Hacienda; las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; las condiciones necesarias para acreditarse el derecho a la deducción de impuestos conforme al criterio de proporcionalidad; las carencias de los controles administrativos necesarios para cumplir con los requisitos de Ley y el análisis costo-beneficio pertinente a la temática, se solicita al Consejo Directivo: Darse por enterado que para deducirse créditos fiscales sobre las compras mensuales realizadas para el giro del negocio, según el criterio de proporcionalidad entre ingresos gravados, exentos y no sujetos, se requeriría de controles administrativos y financieros adecuados, los cuales no existen en la actualidad y que, aun cuando se contaran con ellos, el costo de deducirse impuestos de IVA, supera los beneficios de la deducción, por lo que económicamente resulta conveniente no ejercer el referido derecho. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, principios y normativa indicada: ACUERDA: I) Darse por enterado** que para deducirse créditos fiscales sobre las compras mensuales realizadas para el giro del negocio, según el criterio de proporcionalidad entre ingresos gravados, exentos y no sujetos, se requeriría de controles administrativos y financieros adecuados, los cuales no existen realmente en la actualidad y que, aún y cuando se contaran con ellos, el costo de deducirse impuestos de IVA, supera los beneficios de la deducción, por lo que económicamente resulta conveniente no ejercer el referido derecho. **II) Comuníquese. Punto ocho: Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 215-CNR-2021, relativo a la prestación brindada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, como contraprestación de lo que la institución entregó, en cumplimiento al Anexo de Ejecución y su ampliación, derivado de la “Autorización para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución con el MOPT”;** expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y quien manifiesta que el período de vigencia de los convenios, suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte - en adelante MOPT- y el Centro Nacional de Registros – en adelante CNR-, es el siguiente: *Convenio Marco*, en su cláusula XIII se indicó que el plazo es indefinido contado a partir del 4 de enero de 2021. *Anexo de Ejecución* del Servicio de Acceso Remoto a la Base de Datos Catastral y Registral, en su cláusula segunda se estipuló que la vigencia es a partir del 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de ese año. *Anexo de ejecución* de servicios Registrales y Catastrales, que en su cláusula quinta regula que su vigencia es a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre ambas fechas de 2021; y en la cláusula cuarta se acordaron las contraprestaciones del MOPT. Expresa que las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución fueron (*para el CNR*): Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda; expedir certificaciones registrales o catastrales, certificaciones literales, extractadas; inscripción de anotaciones preventivas, demanda e inscripción de desgravaciones parciales, compraventas y donaciones; estudios registrales; entre

otros. También comprendió la emisión de ubicaciones catastrales, brindar el servicio de revisión de planos, emisión de certificación de denominación catastral. En igual sentido, las condiciones relevantes *para el MOPT fueron*: Presentar simultáneamente la documentación técnica y jurídica completa al CNR, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos; brindar al CNR asesoría técnica relacionada al tema de derechos de vía en carreteras y calles existentes; proporcionar al CNR los archivos digitales de los proyectos viales en ejecución y los proyectados, así como cualquier información que el CNR requiera para el mantenimiento de la cartografía nacional. Como contraprestación, se pactó que el MOPT brindaría al CNR los servicios siguientes: Diagnósticos e inspecciones en obras de infraestructura o de mitigación de interés para el CNR; elaboración de estudios, diseño y presupuesto para las propuestas de obras; actividades de infraestructura de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, sin afectar los compromisos institucionales, previo requerimiento de mano de obra, maquinaria y/o materiales; servicios de capacitación para el personal encargado de la orientación vial. Los servicios registrales brindados por el CNR al MOPT fueron en total 53, por un monto de US\$ 866.08; y por servicios catastrales un total de 9, que equivale a US\$ 450.00; sumando un total de US\$ 1,316.08; en el mismo orden, debido a la ruptura de la tubería All dentro de las instalaciones del inmueble propiedad del CNR, ubicado en Ciudad Delgado, lugar donde opera la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), se generó una cárcava, lo que provocó, entre otros daños, que se rompiera a su vez, otra tubería All de aguas lluvias y su derrumbe, lo que volvió vulnerable la calle y el único acceso a la comunidad contigua al inmueble referido; así como daño a una casa colindante al inmueble. Por ello, a solicitud del CNR, el MOPT realizó las obras necesarias para lograr su reparación, por ello, el MOPT realizó el proceso de limpieza general, para poder intervenir el área, luego realizó la limpieza de la canaleta principal de 15 metros de longitud, practicó prueba de presión de agua, la cual consistía en trasladar un camión con agua (pipa) al lugar con mangueras de alta presión, para realizar descargas de la misma; continuó con el relleno, la compactación del suelo con cemento en capas, inició a la construcción de la caja disipadora, para conectar el nuevo tubo de 18” pulgadas hacia la caja colectora que se construyó. La base de la caja de aguas lluvias, se continuó relleno hasta llegar al nivel del piso terminado del sector del CNR y de la vivienda. El total de metros cúbicos rellenos y compactados fue de 40, y las obras de reparación se desarrollaron durante un promedio de 12 días continuos. Presenta cuadros de lo presupuestado por cada institución, los que se agregarán al respectivo acuerdo. Por lo explicado, el funcionario expositor solicita al Consejo Directivo: Dar por recibido y aprobado el informe relativo a la prestación brindada por el MOPT, como contraprestación de lo que el CNR entregó en cumplimiento al Anexo de Ejecución de Servicios Registrales y Catastrales, entre el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), aprobado mediante Acuerdo No. 215-CNR/2021. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo explicado por dicho funcionario, y el acuerdo del Consejo Directivo No. 215-CNR/2021, **ACUERDA: I) Dar por recibido y aprobado** el informe relativo a la prestación brindada por el MOPT, como contraprestación de lo que el CNR entregó en cumplimiento al Anexo de Ejecución de Servicios Registrales y Catastrales, entre el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), aprobado mediante Acuerdo No. 215-CNR/2021. **II) Comuníquese. En este estado y en razón a problemas técnicos para presentar el punto nueve**, el Director Ejecutivo manifiesta que presentará el **punto diez: Informes del Director Ejecutivo. Subdivisión diez punto uno: Solicitud para modificar el acuerdo del Consejo Directivo No. 216-CNR/2021 únicamente en la hora para celebrar las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, manteniéndose lo demás acordado**; expuesto por el referido funcionario, quien manifiesta que a la fecha, las sesiones ordinarias se han celebrado en la hora establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No. 216-CNR/2021, es decir, a partir de las catorce horas. Con el propósito de ampliar más la discusión y

participación en los puntos que las distintas unidades que conforman el CNR someten para aprobación y resolución del Consejo Directivo, es necesario modificar la hora de celebración de las sesiones y tener mayor espacio para los fines indicados; es así que considera procedente modificar el acuerdo nominado, solo en la parte relativa a la hora de celebración de las sesiones, manteniéndose por tanto, vigente el resto de lo acordado. Por lo antes expuesto, el funcionario expositor pide al Consejo Directivo: 1. Aprobar la celebración de sesiones ordinarias los miércoles, a partir de las doce horas meridiano hasta las catorce horas con treinta minutos. 2. Modificar el acuerdo No. 216-CNR/2021, tomado de la sesión ordinaria número 28, celebrada a las catorce horas del 27 de octubre de 2021, únicamente en la parte relativa al horario de celebración, el que ya no será a partir de las catorce horas, sino según se dijo. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, **ACUERDA: I) Aprobar** la celebración de sesiones ordinarias los miércoles a partir de las doce horas meridiano hasta las catorce horas con treinta minutos. **II) Modificar** el acuerdo No. 216-CNR/2021, tomado de la sesión ordinaria número 28, celebrada a las catorce horas del 27 de octubre de 2021, únicamente en la parte relativa al horario de celebración, el que ya no será a partir de las catorce horas, sino según se dijo. **III) Comuníquese. Punto nueve: Informe (7º) de los Administradores del Contrato del avance del Contrato No. 28291, denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”;** expuesto por el arquitecto: Eduardo Vega Sánchez, Sub-Gerente de Infraestructura y Mantenimiento –GIM-; quien manifiesta que presenta el séptimo informe (semana del 9 al 16 de febrero de 2022) del avance en el proyecto de remodelación de inmueble para oficinas del CNR en Zacatecoluca, departamento de La Paz. El estado del proyecto al 16 de febrero es del 97.81%, y presenta cuadros referente a la fecha de la recepción provisional, al tiempo para subsanar observaciones, así como la de recepción final, el nuevo monto del proyecto, el avance físico y financiero programado, lo ejecutado en el avance físico y financiero y lo pendiente por ejecutar, entre otros. Informa que han constatado los siguientes avances: Limpieza y aplicación de pintura al muro frontal, al portón principal y paredes laterales; lavado para eliminación de manchas en parqueo; colocación de escape de la planta de emergencia; muebles para la atención al público, para la consulta del usuario y tiketera; accesorios en baños para el público y para personas con capacidades especiales; luminarias en los baños para el público y para el de los hombres; extractores de olores en baños; alambrado de rabador de señales débiles; cableado de gabinetes servidores y señales débiles; de igual manera presenta cuadro que contiene el resumen financiero del proyecto. El expositor, solicita al Consejo Directivo: Darse por recibido del séptimo Informe presentado (semana del 9 al 16 de febrero de 2022), referente al avance del Contrato No. 28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad al informe presentado por el profesional expositor: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el séptimo Informe presentado (semana del 9 al 16 de febrero de 2022), referente al avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, en armonía con la ley, y deberán publicarse conforme a ésta en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas con dieciocho minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

